

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Se publican todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadración, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas el trimestre; diez y ocho pesetas al semestre y treinta y seis pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mútuo.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este Boletín de fecha 25 de junio de 1926.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de cincuenta céntimos de pesetas por cada línea de inscripción.

Los anuncios a que hacen referencia las Ordenanzas de fecha 17 de junio de 1926, publicadas en el Boletín Oficial, de 25 de dicho mes año, y se abonarán con arreglo a la tarifa que en las mismas se expresan.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21 de septiembre de 1926.)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: A fin de evitar que el estado de tramitación de los asuntos que obran en las Dependencias oficiales y a veces las resoluciones definitivas que sobre los mismos recaen lleguen prematuramente a conocimiento de los interesados, pudiendo darse el caso de que, se hagan públicas las determinaciones superiores antes de que oficialmente puedan ser manifestados.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, sin perjuicio de lo que sobre esta materia determinen los Reglamentos oficiales y salvando asimismo, especialmente los derechos que a todo interesado en una reclamación económico-administrativa otorga el art. 24 del Reglamento de 29 de julio de 1924, se reanude la prohibición absoluta que existe para los funcionarios públicos de comunicar datos sobre la marcha de los asuntos en tramitación, así como tampoco anticipar noticias acerca de las resoluciones que, sobre los mismos se hayan adoptado, hasta el momento en que oficialmente puedan ser conocidas, quedando exceptuados solamente de esta prohibición los Jefes de los Departamentos ministeriales, y por Delegados suyos, en los casos que se

juzgue oportuno, las Autoridades superiores que de ellos dependan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de septiembre de 1926.—Primo de Rivera.

Señor.....

Administración Provincial

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR

A fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en la Real orden de 14 del actual interpretando los artículos 4.º y 12 del Decreto-ley de redención de foros de 25 de junio y su Reglamento de 28 de agosto último, se hace saber a los Sindicatos agrarios u otras entidades análogas debidamente inscritas antes de 1.º de junio último, que para constituir la Comisión a que hace referencia el artículo 12 de dicho Decreto ley, que tienen derecho a nombrar representante para constituir la Comisión provincial evaluatoria, siempre que en sus estatutos comprendan fines que se relacionen más o menos directamente con tales materias y en el caso de no existir estas, se autorice a los preceptores y pagadores para que en plazo máximo de treinta días a contar de la publicación de dicha Real orden en la Gaceta de Madrid que tuvo lugar el día 15 del actual, designen un representante para que asista a la reunión que presidida por un Delegado de mi Autoridad se reunirá previa convocatoria al efecto en el día y hora que oportunamente se señale.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de las Sociedades y demás personas interesadas.

León, 17 de septiembre de 1926.

El Gobernador,

José del Río Jorge

OBRAS PÚBLICAS

AGUAS

ANUNCIOS

Don Eladio Alvarez Piñán, mayor de edad y vecino de Oseja de Sajambre, ha presentado en este Gobierno civil una instancia solicitando autorización necesaria para derivar la totalidad de las aguas del arroyo «Buseco», en término de Oseja de Sajambre, con destino a la fuerza motriz para usos industriales.

La derivación se proyectará por la margen derecha de dicho arroyo 20 metros aguas abajo del molino de D. José González Canoja.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que las personas o entidades que lo deseen, puedan presentar proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con ella, dentro del plazo de treinta días, contados al siguiente de su inserción en el Boletín Oficial, y que terminará a las doce horas del día que haga los treinta, dentro del cual el peticionario deberá presentar su proyecto.

León, 16 de septiembre de 1926.

El Gobernador,

José del Río Jorge

Visto el expediente incoado a instancia de D. Candelario Gaiztaro, vecino de Ponferrada, en representación del Excmo. Sr. Marqués de Arcillona, dueño de la Sociedad

Antrochitas de Tombrío solicitando el aprovechamiento de 10 litros de agua por segundo del río Sil, en término municipal de Torono con destino al lavado de carbones.

Resultando, que a los efectos del artículo 10 del R. D. de 5 de septiembre de 1918, se publicó la petición en el Boletín Oficial del día 2 de febrero de 1921 presentando el peticionario su proyecto sin ningún otro en competencia.

Resultando, que a los efectos del artículo 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 se anunció nuevamente esta petición en el Boletín Oficial del día 10 de agosto del mismo año remitiéndose copia de este anuncio al Alcalde de Torono y a la División Hidráulica del Mino, conestando esta Jefatura que el proyecto que nos ocupa no afecta al plan de las del Estado.

Resultando, que durante el período informativo no se presentaron reclamaciones según las diligencias remitidas por dicha Alcaldía.

Resultando, que verificada la confrontación del proyecto sobre el terreno por el Ingeniero encargado éste manifiesta en su informe que debe accederse a lo solicitado.

Considerando, que la tramitación del expediente se ha llevado a cabo según lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

Considerando, que es un deber de la Administración el favorecer el establecimiento de industrias que como la presente han de contribuir al adelanto y progreso de los pueblos y fomento de la riqueza pública, de acuerdo con lo informado por el Ingeniero encargado, el Consejo provincial de Fomento y la Comisión provincial; he dispuesto acceder a lo solicitado por dicho Sr. con las condiciones siguientes:

1.º Se concede a D. Candelario Gaiztaro, vecino de Ponferrada y

Representante del Excmo. Sr. Marqués de Arcozona el permiso necesario para aprovechar con arreglo al proyecto presentado firmado en Madrid a 16 de febrero de 1921 por el Ingeniero D. Florentino Canales, 10 litros de agua por segundo del río Sil, en término de Matarrosa, Ayuntamiento de Toreno, en el lavado de los carbones de la Sociedad Anónima de Tombrío propiedad de dicho Excmo. Marqués.

2.º Las aguas procedentes del lavado marcharán por canales en zig-zag a dos dársenas de decantación en serie de 100 y 50 metros de capacidad y a través de un filtro de arena serán devueltas íntegramente al río Sil sin mezcla alguna perjudicial para la salud y la pesca y usos a que inferiormente se vienen destinando.

3.º El Estado no responde de que el río Sil en el sitio de la toma, y en cualquier tiempo lleve la cantidad de agua que se concede.

4.º El concesionario antes de dar principio a las obras, depositará en la caja de Depósitos de la provincia y a disposición del excelentísimo Sr. Gobernador civil de la misma, el cinco por ciento del presupuesto de la construida en terrenos de dominio público y exhibirá al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia el resguardo correspondiente.

5.º Las obras empezarán dentro de los sesenta días de su concesión en firme y terminarán en el plazo de un año, contados desde la misma fecha.

6.º Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas a la que deberá dar cuenta el peticionario de su principio y terminación de la cual se levantará acta que sometida a la aprobación de la Superioridad será requisito previo para hacer uso de la concesión.

7.º Todos los gastos de inspección y recepción de las obras, serán de cuenta del concesionario.

8.º El concesionario celebrará contrato con los obreros que ejecuten las obras y se estipularán en él su duración, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

9.º Las cuestiones que surjan por incumplimiento del contrato dicho en la condición anterior se someterán a la comisión local de reformas sociales que funcionará como árbitro presidida por la Autoridad gubernativa contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la Ley de enjuiciamiento civil.

10.º Los arbitrios y productos necesarios para la ejecución de estas obras serán de origen nacional ob-

servándose en su adquisición lo dispuesto en la Ley de 14 de febrero de 1907 y su Reglamento de 28 de febrero de 1908 y Reales decretos de 24 de julio del mismo año, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910.

11.º Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años contados desde el comienzo de la explotación el que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se le comunique al interesado la aprobación del acta de reconocimiento final concediéndole permiso para poner las obras en explotación; transcurrido el plazo de concesión revertirán al Estado todas las obras, maquinaria, líneas de transporte y demás elementos de explotación pertenecientes al concesionario, según determina el R. D. de 10 de noviembre de 1922.

12.º Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo le sean aplicables y siempre a título precario, quedando el Ministro de Fomento en libertad para modificar los términos de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna de tiempo de uso por tales resoluciones.

13.º El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario dará lugar a la caducidad de la concesión con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente para las concesiones de Obras públicas.

Lo que se hace público por este periódico oficial para que las personas o entidades que se crean perjudicadas puedan reclamar contra el proyecto dentro de los plazos reglamentarios.

León 9 de septiembre de 1926,

El Gobernador,

José del Río Jorja

ELECTRICIDAD

Visto el expediente incoado a instancia de D. Mariano García Lorenzana, vecino de Truébano, solicitando transformar la energía hidráulica que posee en dicho pueblo, derivada del río Luna, en fuerza eléctrica destinada a dotar de alumbrado público y privado a los pueblos de Truébano, Villaseco, San Emiliano, Candemuela y Torrebarrio.

Resultando que declarados suficientes los documentos del proyecto para servir de base al expediente, se anunció la petición en el BOLETÍN OFICIAL del día 29 de octubre de 1924, señalando un plazo de treinta

días para admitir reclamaciones los que se creyeron perjudicados con la petición, remitiendo un ejemplar del citado anuncio al Alcalde de San Emiliano, único término a que afectan las obras, habiéndose presentado una reclamación suscrita por el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Truébano, la que no se contestó por el peticionario por haber sido desechada.

Resultando que examinado el proyecto y hecha la confrontación sobre el terreno por el Ingeniero D. Rafael Gadea, se ve que pueden realizarse las obras que se proyectan sin ningún inconveniente y que cumplen con cuantos requisitos exige el reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Resultando que en la tramitación del expediente se ha observado lo dispuesto en el citado Reglamento:

Considerando que es un deber de la administración favorecer el establecimiento de industrias que, como la presente, han de contribuir al adelanto y progreso de los pueblos y fomento de la riqueza pública, he resuelto acceder a lo solicitado por dicho señor, de acuerdo con lo informado por el Ingeniero autor de la confrontación, el Verificador oficial de contadores eléctricos y la Comisión provincial, bajo las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a D. Mariano García Lorenzana, vecino de Truébano, para transformar en eléctrica la energía hidráulica del molino de su propiedad, sito en Truébano, siempre que al hacerlo no se varien las características de dicho aprovechamiento hidráulico.

2.º Se autoriza igualmente a dicho señor para hacer el tendido de las líneas de transporte a Truébano, Villaseco, San Emiliano, Candemuela y Torrebarrio, así como el de las correspondientes redes de distribución, concediéndose la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que sean necesarios ocupar con las obras.

3.º Esta obra se declara de utilidad pública al único efecto de imponer la servidumbre forzosa de paso de la corriente eléctrica de las fincas que se reseñan en el proyecto y en la nota-anuncio publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 29 de octubre de 1924.

4.º Las obras, salvo las modificaciones que se deriven de las presentes condiciones, se efectuarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Augusto Ramírez García Lorenzana.

5.º Los cruces en alta tensión con las carreteras del Estado, se efectuarán bajo un ángulo comprendido entre 60 y 120 grados sexagesimales, se reducirán todo lo posible

los vanos; los hilos de trabajo distarán seis metros como mínimo del suelo o del nivel de aguas de invierno, y los postes serán metálicos, de hormigón armado, o mixtos de madera y hierro, empotrados en basamentos de hormigón.

6.º En los cruces indicados en la condición anterior, los hilos de trabajo no recibirán las tensiones mecánicas de la línea, o irán unidos a cablesadores de acero galvanizado de 25 milímetros de sección, atados directamente a distancias máximas de un metro, soldándose las ataduras. Estos cables fadores irán sujetos a ambos apoyos de cruces en aisladores independientes de los que soporten los conductores.

7.º Las obras principiarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos a partir de la fecha de la concesión.

8.º En la explotación regirán las tarifas que acompañan al proyecto presentado, en las que sin causa justificada y aprobación Superior, la Entidad concesionaria no podrá introducir modificaciones.

9.º El concesionario debe dar cuenta oficialmente del comienzo y terminación de las obras, que se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas, de la cual se levantará acta que, sometida a la aprobación de la Superioridad, será requisito previo para hacer uso de la concesión.

10.º Todos los gastos que originen la inspección y recepción de las obras, serán de cuenta del concesionario.

11.º Esta concesión se hace con arreglo a las prescripciones que la Ley general de Obras públicas fija para esta clase de concesiones, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, sujetándose a las disposiciones vigentes y a las que, en lo sucesivo le sean aplicables y siempre a título precario, quedando autorizado el Ministro de Fomento para modificar los términos de la concesión, suspen- deca temporalmente o hacerla cesar definitivamente si ello se estimase conveniente para el servicio público sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna.

12.º Será obligación del concesionario las que resultan de las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato del trabajo.

b) Ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de febrero, 24 de julio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de julio de 1910.

13.º El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, dará lugar a la caducidad de la concesión con arreglo a lo dispuesto en el citado Reglamento y en la legislación vigente para las concesiones de Obras públicas.

Lo que se hace público por este periódico oficial para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas, puedan recurrir contra esta resolución dentro de los plazos reglamentarios.

León 10 de septiembre de 1926.

El Gobernador,
José del Río Jorja

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

RELACION nominal de propietarios, rectificada, a quienes en todo o parte se han de ocupar fincas en el término municipal de Matallana, con la construcción del trozo 4.º de la carretera de tercer orden de La Magdalena a la de Palencia a Tinamayor.

de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
1	D. Gregorio González Pinella	Buenos Aires...	Casa
2	» Rogelio García Martínez	Robles.....	Corredor
3	» Martín Rodríguez Díez	Idem.....	Casa
4	D.ª Tomasa Robles.....	Idem.....	Solar
5	D. Miguel Suárez Rodríguez	Idem.....	Casa y corral
6	» Victorino González.....	Gijón.....	Huerta
7	» Marcelino Robles García	Robles.....	Eragua
8	El mismo.....	Idem.....	Huerta
9	D. Manuel Robles García.....	Idem.....	Idem
10	D.ª Domitila González.....	Idem.....	Arbolado
11	D. Quintín Álvarez.....	Idem.....	Idem
12	» Adolfo Moro.....	Idem.....	Galería
13	» Inocencio Villán García.....	Idem.....	Casa
14	» Sinfoniano González.....	Idem.....	Idem y solar
15	» Celestino González García	Idem.....	Cereal regadío
16	» Nicanor Díez.....	Idem.....	Idem
17	» Vicente Lobo.....	Idem.....	Idem
18	» Vicente Robles García.....	Idem.....	Idem
19	» Alfonso Villar.....	Idem.....	Idem
20	D.ª Ramona González.....	Vegacervera.....	Idem
21	D. Fernando González.....	Robles.....	Idem
22	» Vicente Robles González.....	La Valcuéva.....	Idem
23	» Fernando Glez. Canseco	Robles.....	Idem
24	D.ª Valeriana Glez. García.....	La Valcuéva.....	Idem
25	» María Gutiérrez González.....	Idem.....	Idem
26	D. Miguel Lanza Blanco.....	Idem.....	Idem
27	» Basilio García Robles.....	Idem.....	Prado regadío
28	» Juan Díez García.....	Idem.....	Idem
29	» Ricardo González Suárez	Fardayé.....	Cereal regadío
30	» Juan Manuel Brugos.....	Idem.....	Idem
31	» Fernando Robles Glez.....	La Valcuéva.....	Idem
32	D.ª Josefa Suárez.....	Idem.....	Idem
33	D. Gumeriugo Robles.....	Idem.....	Idem
34	» Juan Díez García.....	Idem.....	Idem
35	D.ª Manuela Blanco.....	Robles.....	Idem
36	D. Francisco Díez Suárez.....	La Valcuéva.....	Idem
37	El mismo.....	Idem.....	Prado regadío
38	D. Basilio García Robles.....	Idem.....	Idem
39	» Miguel Robles Suárez.....	Idem.....	Casa
40	El mismo.....	Idem.....	Huerta
41	D. Basilio García Robles.....	Idem.....	Prado regadío
42	» Felipe Álvarez Bermudez	Idem.....	Cereal regadío
43	D.ª Rosaura García Suárez.....	Idem.....	Idem
44	D. Pedro Blanco Fernández.....	Idem.....	Idem
45	D.ª Manuela Blanco.....	Robles.....	Idem
46	D. Basilio García Robles.....	La Valcuéva.....	Idem
47	» Vicente Caño.....	Idem.....	Idem
48	» José Díez Laíz.....	Idem.....	Idem
49	» Alvaro García.....	Idem.....	Idem
50	» Fernando Díez González.....	Idem.....	Idem
51	» Francisco Suárez Bermudez	Idem.....	Idem
52	» Angel Barrio Barrio.....	Robles.....	Idem
53	» Felipe Álvarez.....	La Valcuéva.....	Prado secano
54	» Miguel Díez Fernández.....	Idem.....	Idem
55	» Vicente Robles González.....	Idem.....	Prado regadío
56	» Juan Díez García.....	Idem.....	Idem
57	» Lorenzo Díez González.....	Idem.....	Idem
58	» Martín Rodríguez.....	Robles.....	Cereal regadío
59	» Angel Barrio Barrio.....	La Valcuéva.....	Prado regadío
60	Hos. de Tomás García.....	Idem.....	Idem
61	D.ª María Brugos Alonso.....	Idem.....	Idem
62	D. Felipe Álvarez.....	Idem.....	Casa
63	» Ignacio González.....	Idem.....	Idem
64	» José Díez Laíz.....	Idem.....	Solar
65	» Camilo Díez.....	Idem.....	Casa
66	D.ª Valeriana González.....	Idem.....	Idem
67	» María Díez Tascón.....	Idem.....	Idem
68	» María Gutiérrez González.....	Idem.....	Idem
69	» María Díez Tascón.....	Idem.....	Cereal regadío
70	D. Francisco Martínez.....	Idem.....	Idem
71	» Cipriano Díez González.....	Idem.....	Huerta
72	» Juan Díez García.....	Idem.....	Idem
73	» Lorenzo Díez González.....	Idem.....	Idem
74	El mismo.....	Idem.....	Idem
75	D.ª Sebastiana Díez.....	Idem.....	Casa
76	» Vicenta Suárez Arias.....	Idem.....	Corredor

Número de orden	Nombre de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
77	D. Miguel Díez Fernández.....	La Valcuéva.....	Corredor
78	» Avelino Laíz.....	Idem.....	Casa
79	» José Díez Laíz.....	Idem.....	Idem
80	» Constantino Suárez.....	Idem.....	Corredor
81	» Vicente Suárez Rodríguez	Idem.....	Idem
82	» José González.....	Idem.....	Huerta regadía
83	» Rafael Vances.....	Idem.....	Prado regadío
84	D.ª María González (mayor)	Idem.....	Idem
85	» Valeriana González.....	Idem.....	Idem
86	» Celestina González.....	Idem.....	Idem
87	D. Aniceto Robles.....	Idem.....	Idem
88	» Vicente Suárez Rodríguez	Idem.....	Idem
89	D.ª María González (mayor)	Idem.....	Cereal regadío
90	» Isabel García Blanco.....	Idem.....	Idem
91	D. Eusebio Arias.....	Idem.....	Prado regadío
92	» Avelino Laíz García.....	Idem.....	Cereal regadío
93	» Ismael Suárez Robles.....	Idem.....	Idem
94	D.ª Josefa Díez González.....	Idem.....	Idem
95	D. Avelino Laíz García.....	Idem.....	Idem
96	» Cipriano Díez.....	Idem.....	Prado regadío
97	» José Díez Laíz.....	Idem.....	Cereal regadío
98	» Eusebio Arias.....	Idem.....	Idem
99	» Rafael Vances.....	Idem.....	Idem
100	» Lorenzo Díez González.....	Idem.....	Idem
101	» Ambrosio Brugos.....	Idem.....	Idem
102	» Eusebio Arias.....	Idem.....	Idem
103	» Gumeriugo Robles.....	Idem.....	Idem
104	» Basilio García.....	Idem.....	Idem
105	» Juan Díez García.....	Idem.....	Idem
106	» José González García.....	Idem.....	Prado secano
107	D.ª Celestina Glez. García.....	Idem.....	Cereal secano
108	D. Francisco Suárez Bermudez	Idem.....	Idem
109	» Alvaro García.....	Idem.....	Idem
110	D.ª Felipa Suárez.....	Idem.....	Idem
111	D. Alvaro García.....	Idem.....	Idem
112	» Basilio García Robles.....	Idem.....	Cereal regadío
113	» Miguel Díez Fernández.....	Idem.....	Cereal secano
114	» Pablo Suárez.....	Idem.....	Idem
115	» Ambrosio Brugos.....	Idem.....	Idem
116	» Juan Díez García.....	Idem.....	Idem
117	D.ª María Díez Tascón.....	Idem.....	Idem
118	» María González García.....	Idem.....	Idem
119	D. Francisco Fernández.....	Idem.....	Idem
120	» Gumeriugo Robles.....	Idem.....	Cereal regadío
121	» Martín Rodríguez.....	Robles.....	Idem
122	D.ª Jacoba Suárez.....	La Valcuéva.....	Idem
123	» María González (mayor)	Idem.....	Idem
124	D. Vicente Robles.....	Idem.....	Idem
125	» Gumeriugo Robles.....	Idem.....	Idem
126	» Fernando Díez González.....	Idem.....	Idem
127	D.ª Celestina González.....	Idem.....	Idem
128	D. Miguel Suárez Robles.....	Idem.....	Idem

Lo que se hace público para que las personas o Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones dentro del plazo de quince días, conforme previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

León, 15 de septiembre de 1926. — El Gobernador, José del Río Jorge.

Administración Municipal

Alcaldía constitucional de

Cebrones del Río

Confeccionada la matrícula de los industriales de este término municipal para el ejercicio del segundo semestre del año 1926, se halla expuesta al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento a fin de que los interesados puedan examinarlas y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Cebrones del Río 15 de septiembre de 1926. — El Alcalde, Francisco Rubio.

Alcaldía constitucional de

La Ervina

Formada la matrícula de los industriales de este Municipio para el

1926. — El Alcalde, José Fernández.

ejercicio semestral de 1926, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, desde la publicación de este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados y se enteren de su clasificación y cuota, y hacer las reclamaciones que estimen oportunas durante dicho plazo.

Prorrogado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de 1925-26 para el semestre de julio a diciembre por el 50 por 100 de su importe, queda expuesto al público para oír reclamaciones, por término de quince días.

La Erceina 17 de septiembre de 1926. —El Alcalde, Leandro García.

*Alcaldía constitucional de
Magaz de Cepeda*

Ultimado el repartimiento general sobre utilidades en sus dos partes real y personal formado por las respectivas Juntas para el presente ejercicio semestral de 1926, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales y tres más pueden formular las reclamaciones que crean justas.

Magaz de Cepeda, a 14 de septiembre de 1926. —El Alcalde, Víctor Gómez.

*Alcaldía constitucional de
Ponferrada*

Confeccionada la matrícula de industrial para el ejercicio semestral actual de 1926, se hace saber al público este particular a fin de los que tengan que hacer alguna reclamación contra la misma lo hagan en la Secretaría de este Ayuntamiento donde se halla expuesta por término de diez días, pasados los cuales no será admitida reclamación alguna.

Ponferrada, 15 de septiembre de 1926. —El Alcalde, M. Pérez Colinas.

*Alcaldía constitucional de
Puebla de Lillo*

Confeccionada la matrícula de industrial para el actual ejercicio semestral, queda expuesto al público por espacio de diez días en la Secretaría municipal, para que los contribuyentes puedan examinarla y formular reclamaciones.

Puebla de Lillo, a 15 de septiembre de 1926. —El Alcalde, Julián del Río.

*Alcaldía constitucional de
Rabanal del Camino*

Ultimada y confeccionada la matrícula industrial de este Ayuntamiento para el segundo semestre de

1926, queda expuesta al público por término de diez días, en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones.

Rabanal del Camino 17 de septiembre de 1926. —El Alcalde, Agustín Blanco.

*Alcaldía constitucional de
San Andrés del Rabanedo*

Formada la matrícula industrial correspondiente a este Ayuntamiento para el segundo semestre de 1926, queda expuesta al público en la Secretaría municipal para oír reclamaciones durante diez días, pasados los cuales no serán admitidas.

San Andrés del Rabanedo, a 15 de septiembre de 1926. —El Alcalde, Ramón Oblanca.

*Alcaldía constitucional de
Santa Cristina de Valmadrigal*

Confeccionada la matrícula industrial para el actual ejercicio semestral, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días a fin de oír reclamaciones.

Santa Cristina de Valmadrigal 9 de septiembre de 1926. —El Alcalde, Julián González.

*Alcaldía constitucional de
San Cristóbal de la Polantera*

Formada la matrícula industrial para el actual ejercicio semestral, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de diez días para oír reclamaciones.

San Cristóbal de la Polantera, 11 de septiembre de 1926. —El Alcalde, Teodoro Acebes.

*Alcaldía constitucional de
Santa María de Ordás*

Terminada la matrícula de industrial de este Ayuntamiento para el semestre corriente, se halla expuesta al público en esta Secretaría por espacio de ocho días para oír reclamaciones, transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Santa María de Ordás, 14 de septiembre de 1926. —El Alcalde, Gaspar Robles.

*Alcaldía constitucional de
Santiago Millas*

Confeccionada la matrícula industrial de este Municipio para el corriente ejercicio semestral de 1926, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, a fin de oír reclamaciones.

Santiago Millas 15 de septiembre de 1926. —El Alcalde, Saturnino P. Alonso.

*Alcaldía constitucional de
Soto y Amio*

El Pleno de este Ayuntamiento acordó que el para semestre prorro-

gado de 1926, rija en proporción de un 50 por 100 y sin modificación alguna al presupuesto municipal aprobado para el ejercicio de 1926-27.

Soto y Amio, 16 de septiembre de 1926. —El Alcalde, Angel Lorenzana.

*Alcaldía constitucional de
Villagatón*

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Cayetano y Felipe Nuevo García, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y en especial del art. 145 de su Reglamento de 2 de diciembre de 1924, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos Cayetano y Felipe Nuevo García, se sirva participarlo a esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes.

Los citados Cayetano y Felipe, son hijos de Antonio y Mariana, cuentan 45 y 37 años de edad respectivamente, de estatura regular, sin señas particulares; naturales de Balbuena y hermanos del mozo Ramón, quinto del año de 1912.

Villagatón, 15 de septiembre de 1926. —El Alcalde, Tomás Sánchez.

*Alcaldía constitucional de
Villamontán de la Valduerma*

Confeccionada la matrícula de la contribución industrial de este Ayuntamiento, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por el tiempo reglamentario, a fin de oír reclamaciones de los contribuyentes que crean ser justas a su derecho.

Villamontán 13 de septiembre de 1926. —El Alcalde, Santiago Palagán.

**Administración
de Justicia**

Requisitorias

Díaz González Manuel natural de Lázaro (León), hijo de Perfecto y de Estefanía de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero y procesado por el delito de polizontaje cometido a bordo del Vapor «Vasco Núñez de Balboa» desde el puerto de Buenos Aires al de Santa Cruz de Tenerife, comparecerá en el plazo de treinta días contados a partir desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* correspondientes ante el Juez Instructor de la comandancia de Marina de Cádiz D. José Carlos Camargo y Segerdhal, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la referida causa, bajo apercibimiento que de no verificarse

lo ni ser habido dentro del plazo prefijado será declarado rebelde.

Cádiz a 10 de septiembre de 1926. El Juez Instructor, José Carlos Camargo.

Villafraña Fuentes (Celestino), hijo de José y de Toribia, natural de Quintanilla, Ayuntamiento de Llanas de la Ribera, provincia de León, distrito militar de la 8.ª Región, nació el 8 de abril de 1904, de oficio jornalero, de estado soltero; sus señas: pelo negro, cejas negras, ojos azules, nariz regular, barba regular, boca ídem, color moreno frente espaciosa, señas particulares ninguna, averiguado últimamente en su pueblo, a quien instruyo expediente por faltar a concentración comparecerá en término de 30 días, bien por escrito o personalmente, ante el Teniente Juez Instructor del Batallón de Ingenieros de Melilla D. Eduardo Castro García, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Melilla 30 de agosto de 1926. —El Teniente Juez Instructor, Eduardo Castro.

Moreno Pérez Fernando, natural Sepúlveda; provincia de Segovia, de estado casado, profesión jergonero, de 30 años de edad, estatura regular; ojos y pelo negros, nariz regular, color moreno; viste anébrica azul y pantalón gris, con antecedentes penales, domiciliado últimamente en Villarramiel, partido judicial de Frechilla, procesado por disparo y tenencia ilegal de arma de fuego, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de La Vecilla, al objeto de constituirse en prisión y notificarle el auto de terminación del sumario número 39 de este año; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio de ley.

La Vecilla, 17 de septiembre de 1926. —Ricardo Bustillo.

Sánchez Fernández Antonio, soltero, dependiente, de 37 años de edad, natural y domiciliado últimamente en esta villa, procesado en causa por injurias a la autoridad, comparecerá ante este Juzgado y constituirse en prisión que le fué decretada en la aludida causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Villafraña del Bierzo y septiembre 13 de 1926. —Eduardo Frauco. —El Secretario, José F. Díaz.

Imp. de la Diputación provincial.